



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 337 - 2020-GM-MPC

Cañete, 22 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1441-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de octubre de 2020, elevado para emitir el Acto Resolutivo sobre el pago de liquidaciones de Beneficios Sociales de la Ex funcionaria Angelina Jacinta Carrasco Ayllón;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 24°, establece “(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)”.

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada

Que, el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según Art. 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, refiere sobre la compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, y según informe técnico N° 719-2015-SERVIR/GPGSC, dicho beneficio se otorga a los servidores nombrados así como a los funcionarios (incluyendo) alcaldes y funcionarios de gobiernos locales, ambos bajo el régimen Decreto Legislativo N° 276, este se calcula sobre la remuneración principal del servidor, en función a sus años de servicios, concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, el artículo N° 104 de la norma antes invocada señala, que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el literal d) del artículo 24 del D.L. N°276, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos, así mismo este derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa en los artículos;

Por su parte el Artículo 102 de la norma antes referida, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0112-2019-AL-MPC de fecha 04 de abril de 2019, la ex funcionaria Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, es asignada como Sub Gerente de Recursos Humanos, de la MPC, fecha desde el cual inicia el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 076-2020-AL-MPC, de fecha 21 de mayo de 2020, se da por aceptado la Renuncia de la ex funcionaria Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, al cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos, de la MPC;

Que, mediante el Informe N° 346-2020-MMSS-SGRRHH-MPC de fecha 11 de setiembre de 2020, la Servidora Municipal, Mirtha María Sánchez Sánchez, elabora proyecto de liquidación de la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC e informa lo siguiente; que de acuerdo a los Resoluciones señalados se puede indicar que su tiempo de servicio comenzó el 04 de abril de 2019, y concluyó el 20 de mayo de 2020, acumulando un total de 01 año, 01 mes y con 18 días, indicando que le correspondería 01 año, 01 mes y 18 días, de vacaciones truncas correspondientes al ciclo laboral 2019-2020 para ello anexo la pre liquidación;

Liquidación por tiempo de servicio	S/ 17.37
Liquidación de vacaciones no gozadas	S/ 2,800.00
Devolución por haber laborado solo 20 días en el mes (mayo 2020)	S/ 933.34
Aportaciones ESSALUD	S/ 189.00

Que, mediante Informe N°1261-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales de la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC (D.L. N°276) para su validación, rectificación y/o modificación.;

Que, mediante Memorándum N°038-2020-SGCC-GAF-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020, en donde, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición: viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/ .3,050.70 Soles (Devolución de S/ 933.34 soles por haber laborado solo 20 días en el mes de mayo 2020) más S/189.00 soles por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDO dicha información;

Que, mediante Informe N°1341-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3,239.70 lo cual está compuesto por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas la suma de S/3,050.70 soles más S/189.00 soles por aportación a ESSALUD el 9% para el pago de liquidación de los beneficios sociales de la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC;

Que, mediante Memorándum N°2507-2020-GPPTI-MPC, de fecha 08 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/3,239.70 soles (**Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve con 70/100 soles**);

Que, mediante Informe N°1421-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 15 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la liquidación por tiempo de servicios y beneficios sociales de la Sra. Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, Ex Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC;



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que mediante el Informe N° 587-2020-GAJ-MPC, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye su informe; que habiéndose apreciado los actuados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, debería de reconocerse el pago de liquidación de Vacaciones Truncas a favor de la ex funcionaria Angelina Jacinta Carrasco Ayllón, quien se desempeñó funciones como Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPC, así mismo detallo que sobre la portación a ESSALUD 9% que se consigne por el monto de S/189.00 soles, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en el artículo 6° determina que los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual, es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos a ESSALUD, al mes siguiente, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas; en ningún extremo se señala que debe pagarse directamente al trabajador; así también señalo que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC y sus modificación (Resolución de Alcaldía N° 232-2019-AL-MPC) corresponde al Gerente Municipal reconocer dichos beneficios sociales vía acto resolutivo;

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente la Resolución de Alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019 y de los argumentos expuesto esta Gerencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Sra. **ANGELINA JACINTA CARRASCO AYLLON**, ex funcionaria de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC, el pago por concepto de sus beneficios laborales Vacaciones Truncas, siendo la suma de **S/ 3,239.70** soles, (Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve con 70/100 soles) al que será sometido a descuentos de Ley, debiendo la entidad efectuar el aporte a ESSALUD vigente, Todo ello en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LEONIDAS IVAN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL